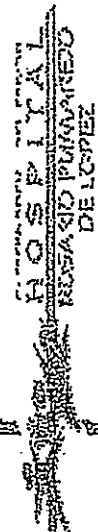


63

6

	LISTA DE ASISTENCIA A REUNION Y/O CAPACITACION		CODIGO	FR-GC-MC-01
			VERSION	SEGUNDA
			FECHA	FEB./2014
			PAGINAS	1/1

ma:	Comite de Conciliacion			
Objetivo:	02 de diciembre			
cha:	NOMBRE Y APELLIDO	Lugar:	Expositor:	Expositor:
		AREA	N° de teléfono	CORREO
1	Osido Gomis R	Provincia Habana	2013277344	Osido Gomis R
2	Leopoldo Castro Valle	Jandeca	0134123272	Leopoldo Castro Valle
3	Yanet R. Cruz	Provincia Habana		Yanet R. Cruz
4	Yanet R. Cruz	Provincia Habana		Yanet R. Cruz
5	Yanet R. Cruz	Provincia Habana		Yanet R. Cruz
6	Yanet R. Cruz	Provincia Habana		Yanet R. Cruz
7	Yanet R. Cruz	Provincia Habana		Yanet R. Cruz
8	Yanet R. Cruz	Provincia Habana		Yanet R. Cruz
9	Yanet R. Cruz	Provincia Habana		Yanet R. Cruz
10	Yanet R. Cruz	Provincia Habana		Yanet R. Cruz
Responsable de la R/o Capacitacion.				
				Firma del Líder

¡Creciendo para todos, con calidad!

Calle 16 Avenida La Popa Teléfono: 5 71 23 39 Fax: 5 74 84 51

E-mail: gerencia@hrplopez.gov.co



COMUNICACIÓN INTERNA

Para: Doctores:

MAGRETH SANCHEZ BLANCO- Subgerente Financiera
LUIS ABDON PEREZ ANGARITA (E) - Coordinador Asistencial
JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ -Gerente
Miembros de Comité de Conciliación

Invitado:

ISIDRO GOMEZ - Asesor de Control Interno

De: JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE - Asesor de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico

Ref.: Reunión de Comité de Conciliación Ordinario

Atento Saludo;

Por medio de la presente me permito convocarlos a una reunión de Comité de Conciliación en la Gerencia de la ESE el día 02 de Diciembre de 2020 a las 03:00 pm con el fin de tratar el siguiente tema.

ORDEN DEL DIA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES:

- Estudio sobre viabilidad de conciliación dentro del proceso de Reparación Directa promovido por KELLYS CELIMO MAURY LUBO en contra de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo De López, ante el Juzgado Primero Administrativo De Valledupar.
- Concepto jurídico sobre la viabilidad de conciliación dentro del proceso de REPARACION DIRECTA promovido por GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA. En contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ante el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar. RADICADO: 20-001-33-31-001-2016-00203-00.

2. CIERRE

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Asesor en Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 032

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	02/12
HOJA	1 / 4

FECHA: DD:02 MM: 12 AA: 2020

LUGAR: GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

ACTA No. 032 DE 2020 - COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

TEMA DE REUNION: Presentación y discusión de los asuntos radicados ante el Comité de Conciliación

HORAS PROGRAMADAS: 1 hora

HORA DE INICIO: 03:00 P.M.

HORA FINALIZACIÓN: 04:00 PM.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Coordinador Asistencial (E)	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO

INVITADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

JEFE DE CONTROL INTERNO	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO
-------------------------	---------------------------

En la ciudad de Valledupar, y realizada la convocatoria de los asistentes, se reunieron en la oficina de gerencia los miembros del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y su invitado.

Seguidamente el Doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE, actuando como Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, procede a realizar llamado a lista de los miembros del mismo, para verificar la asistencia y el quórum necesario para debatir y decidir, encontrándose presentes los que se indican:

Cargo	Nombre	Asistencia
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ	SI
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO	SI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE	SI
Coordinador Asistencial	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA	SI
Jefe de Control Interno	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO	SI

Luego del llamado a lista de los miembros del Comité de Conciliaciones, y una vez verificada la existencia del quórum para discutir y decidir, el gerente le ordena al doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que le de lectura al orden del día para someterlo a consideración, quien procede según lo indicado, así:

ORDEN DEL DIA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES:

- Estudio sobre viabilidad de conciliación dentro del proceso de Reparación Directa promovido por KELLYS CELIMO MAURY LUBO en contra de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo De López, ante el Juzgado Primero Administrativo De Valledupar.
- Concepto jurídico sobre la viabilidad de conciliación dentro del proceso de REPARACION DIRECTA promovido por GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA. En contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 032

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	02/12
HOJA	2 / 4

PUMAREJO DE LÓPEZ, ante el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar. RADICADO: 20-001-33-31-001-2016-00203-00.

2. PROPOSICIONES Y VARIOS.
3. CIERRE

Leído el orden del día, los miembros del comité de conciliaciones lo aprueban.

I. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES

- Estudio sobre viabilidad de conciliación dentro del proceso de Reparación Directa promovido por KELLYS CELIMO MAURY LUBO en contra de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo De López, ante el Juzgado Primero Administrativo De Valledupar.

CASO CONCRETO

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEFENSA * FUNDAMENTOS FACTICOS

Se pudo constatar que el usuario inicialmente ingreso en Fecha: 04/07/2016 03:43:04 p.m. "REMITIDA de SANIDAD MILITAR BATALLON BASPC N° 10. Con un cuadro clínico de aproximadamente 4 días de dolor abdominal intenso diseminado a todo el abdomen acompañado de fiebre alta que no cedía a dipirona. AL INGRESO PACIENTE DE ASPECTO TOXICO, Y ABDOMEN EN TABLA, QUEJUMBROSO y ALGIDO.

Es recibida por la Dra. LILIANA PAOLA JIMENEZ JIMENO médico general del servicio de urgencias, quien al EXAMEN FISICO de ingreso refiere lo siguiente PACIENTE DE ASPECTO TOXICO, QUEJUMBROSO, ABDOMEN EN TABLA, DIAFORETICO con T (°C): 38,0, PALIDEZ MUCOCUTANEA MARCADA Abdomen: EN TABLA, CON SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, inicia manejo médico, solicita ayudas de apoyo diagnóstico pertinentes y requiere la valoración de cirugía general especializada y hace un diagnóstico de Apendicitis.

A las 04:41 p.m. Es valorado por el cx general Dr. Rafael Zabaleta romero quien lo encuentra con un pulso: 100 x minutos, abdomen distendido en forma de globo con signos claros de irritación peritoneal positiva, confirma el dx de apendicitis aguda perforada? Motivo por el cual procede a pasarlo a cirugía para realizarle una apendicectomía, la cual se realiza de manera inmediata encontrándose según el informe en la descripción quirúrgica apéndice cecal gangrenosa, purulenta perforada, con Peritonitis generalizada, colecciones intraperitoneales, epiplón mayor necrosado, adherencias Peritoneales. Realizándose apendicectomía, drenaje de colecciones intraperitoneales, drenaje de Peritonitis generalizado, omentectomía parcial, lisis de adherencias peritoneales, con lavado peritoneal Terapéutico con diagnóstico POP de APENDICITIS AGUDA CON PERITONITIS GENERALIZADA y se inicia PIPERACILINA SODICA + TAZOBACTAM SODICO 4.5G AMP IV cada 6 horas y es trasladado a una habitación de sala general debido a que durante el procedimiento no se presentó complicaciones y el paciente se encontraba hemodinámicamente estable como se encuentra plasmado en la Historia clínica, por lo cual no ameritaba ser trasladado a una sala de cuidados intensivos a como se refiere en el numeral 17 de los fundamentos facticos.

El paciente venia evolucionando favorablemente de su patología y pop, el día 7 de julio del 2016 comienza a presentar signos de complicación por lo que el Dr. GUSTAVO ADOLFO PUMAREJO VILLALOBOS especialista en Cx general realiza impresión diagnóstica de sepsis abdominal y solicita apoyos diagnósticos complementarios (TAC DE ABDOMEN TOTAL) que se realizan de manera inmediata, el cual no se realiza con medio de contraste como se hace anotación en el literal 28 de los fundamentos facticos por el riesgo de que el usuario se complicara con una falla renal por el medio de contraste. Además presento signos y síntomas de desnutrición, por lo que el Dr. REYNEL DE JESUS ROJAS MEDINA decide estabilizar hemodinámicamente para proceder a intervenir al paciente, teniendo en cuenta también que los resultados de la tomografía de abdomen no son confirmatorios debido a que lo que muestra como colecciones líquidas pueden ser residuos de los líquidos utilizados en los lavados peritoneales, y los abscesos y edemas se dan por las manipulaciones realizadas a estos durante los lavados



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 032

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	02/12
HOJA	3 / 4

peritoneales, como tampoco el usuario en ese momento no presentaba signos claros de irritación peritoneal, sin embargo el paciente continua a la no mejoría por lo que el Dr. GUSTAVO ADOLFO PUMAREJO VILLALOBOS el día 10 de julio del 2016 decide LLEVAR A CIRUGIA con Dx. de Shock séptico y solicita reserva de unidad de cuidados

En conclusión, se indica que los elementos mencionados anteriormente dentro del caso *sub examine* no se han logrado demostrar por la parte demandante y por tal razón no pueden prosperar sus pretensiones.

En los términos anteriores dejó rendido el concepto jurídico el apoderado de la ESE, frente al Comité de Conciliación del Hospital para que el mismo sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine si se va a presentar o no propuesta conciliatoria.

CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que **NO SE CONCILIARÁ**, dentro del proceso de Reparación Directa promovido por la señora KELLYS CELIMO MAURY LUBO, en contra de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, ante el Juzgado Primero Administrativo De Valledupar, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación

- Concepto jurídico sobre la viabilidad de conciliación dentro del proceso de REPARACION DIRECTA promovido por GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA. En contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ante el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar. RADICADO: 20-001-33-31-001-2016-00203-00.

LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DEMANDA LOS SINTETIZA EL A-QUO ASÍ:

Se refiere en la demanda que el 6 de abril de 2014, el señor GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA, es ingresado a la unidad de urgencias de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, por haber sufrido lesiones personales en abdomen y pierna ocasionadas con arma blanca. El 7 de abril de 2014, es ingresado a la Unidad de Cuidados Intensivos donde le realizan procedimiento quirúrgico a fin de cerrar las heridas que presentaba como consecuencia de las lesiones personales. El 11 de abril de 2014, el señor Silvera Peralta, quien estaba bajo observación médica por los procedimientos realizados sufre una caída desde la camilla en la cual se encontraba acostado. Como resultado de la caída, el señor GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA se luxa el hombro izquierdo motivo por el cual es sometido a un procedimiento quirúrgico de reducción cerrada de luxación de hombro izquierdo. Se indica en la demanda que la caída que sufrió el señor GEINER ANTONIO fue ocasionada por el mal estado en la que se encontraba la camilla en la cual estaba acostado durante su estancia en la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, tal como da cuenta el escrito del 11 de abril de 2014 enviado por Dubis Pacheco, Enfermera Jefe Coordinadora de UCI Adultos de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ al Ingeniero Heriberto Gonzales, Jefe Electromédico, en el que se advierte los reiterativos requerimientos realizados a fin de que se hicieran las reparaciones necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes.

LA TESIS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ:

Al respecto, me permito manifestar en esta oportunidad procesal que las pruebas allegadas junto con la contestación de la demanda, logra demostrar que fue el mismo paciente quien hizo caso omiso a los llamados de atención del personal médico que no intentara bajarse de la camilla, y por tal razón sufrió una caída que le ocasionó una luxación de su hombro izquierdo; la cual fue atendida de inmediato por este hospital, con valoración a través de un médico especialista en ortopedia, quien le practicó una cirugía de reducción cerrada en su hombro, con la cual se logró recuperar el problema de salud del paciente y fue una cirugía que no tuvo complicación alguna

No es de recibo la tesis del A-quo en que le asiste responsabilidad al Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E, porque en este accidente de la caída del paciente no tiene culpa ni por acción ni por omisión, la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, por cuanto fue el mismo paciente, quien omitió los llamados de atención del personal de la UCI y se intentó bajar de la camilla donde se encontraba, con la mala fortuna de sufrir una caída que le causó una lesión en el hombro izquierdo.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 032

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	02/12
HOJA	4 / 4

Con lo que la atención médica que se le brindó por parte del personal médico de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, se realizó de manera diligente y oportuna, brindándole la atención y el procedimiento requerido según el cuadro clínico que presentaba en ese momento, los padecimientos posteriores no tienen nada que ver con la falla en el servicio que sitúa de presente el A-quo y mucho menos las presuntas falta de atención los cuales, debe advertirse, no fueron demostrados en este proceso, pues no existe prueba alguna de la cual se pueda inferir que el procedimiento utilizado por los médicos que prestaban servicios al Hospital en esa fecha, hubieran sido inoportuno tal y como se puede observar en la historia clínica de esta paciente, toda vez que, de las pruebas obrantes en el proceso no se puede concluir que la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ hubiese tenido culpa en el accidente señalado por el demandante, al contrario, queda demostrado con la historia clínica que la caída del paciente obedeció a que hizo caso omiso a las recomendaciones del equipo de salud del hospital de que no intentara bajarse de la camilla.

Por lo que, se solicitó con fundamento en las razones expuestas se revoque la sentencia de marras por carencia de pruebas y culpa exclusiva de la víctima, porque el demandante no pudo acreditar la responsabilidad de la entidad que represento, además se encuentra probado que el paciente manipulo de manera imprudente las barandas de la camilla al intentar levantarse de ésta, ni demostró el nexo causal entre el presunto daño y la conducta del personal de la E.S.E Rosario Pumarejo de López; y así se deberá declarar en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

De esta forma, presentó el concepto el apoderado del Hospital, para que sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine las fórmulas de arreglo y/o conciliación con la parte demandante.


CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que **NO SE CONCILIARÁ**, dentro del proceso de Reparación Directa promovido por el señor GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA, en contra de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, ante el Juzgado Primero Administrativo De Valledupar, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación

PROPOSICIONES Y VARIOS:

CIERRE

Agotado el orden del día y no habiéndose hecho las proposiciones y varios, la Doctora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ Gerente declara terminada la reunión y ordena levantar el acta correspondiente.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del Comité de Conciliación se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.


JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Gerente
Presidente


JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Asesor de OCID y Apoyo Jurídico
Secretario Técnico



Valledupar, 25 de NOVIEMBRE de 2020

Doctora:

JAIRO CASTRO

JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y APOYO JURÍDICO

E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

E.S.D.

REFERENCIA	ESTUDIO SOBRE VIABILIDAD DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA PROMOVIDO POR <u>KELLYS CELIMO MAURY LUBO</u> EN CONTRA DE LA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ANTE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. RADICADO: 20001333300120180040600
-------------------	--

Yo, CARLOS MARIO CÉSPEDES TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado de profesión y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Especial de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, comedidamente acudo ante ustedes con el objeto de **COMUNICARLES** que dentro del proceso de la referencia se ha fijado fecha para **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día 10 de DICIEMBRE de 2020.

De igual forma me permito presentar ante este comité, el siguiente concepto jurídico donde se estudia la viabilidad de conciliar las pretensiones de la parte demandante, en los siguientes términos:

CASO CONCRETO

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEFENSA * FUNDAMENTOS FACTICOS

Se pudo constatar que el usuario inicialmente ingreso en Fecha: 04/07/2016 03:43:04 p.m. "REMITIDA de SANIDAD MILITAR BATALLON BASPC N° 10. Con un cuadro clínico de aproximadamente 4 días de dolor abdominal intenso diseminado a todo el abdomen acompañado de fiebre alta que no cedía a dipirona. AL INGRESO PACIENTE DE ASPECTO TOXICO, Y ABDOMEN EN TABLA, QUEJUMBROSO y ALGIDO.

Es recibida por la Dra. LILIANA PAOLA JIMENEZ JIMENO médico general del servicio de urgencias, quien al EXAMEN FISICO de ingreso refiere lo siguiente PACIENTE DE ASPECTO TOXICO, QUEJUMBROSO, ABDOMEN EN TABLA, DIAFORETICO, con T (°C): 38,0, PALIDEZ MUCOCUTANEA MARCADA Abdomen: EN TABLA, CON SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, inicia manejo médico, solicita ayudas de apoyo diagnostico pertinentes y requiere la valoración de cirugía general especializada y hace un diagnóstico de Apendicitis.

A las 04:41 p.m. Es valorado por el cx general Dr. Rafael Zabaleta romero quien lo encuentra con un pulso: 100 x minutos, abdomen distendido en forma de globo con signos claros de irritación peritoneal positiva, confirma el dx de apendicitis aguda perforada? Motivo por el cual procede a pasarlo a cirugía para realizarle una apendicectomía, la cual se realiza de manera inmediata encontrándose según el informe en la descripción quirúrgica apéndice cecal gangrenosa, purulenta perforada, con Peritonitis generalizada, colecciones



intraperitoneales, epiplón mayor necrosado, adherencias Peritoneales. Realizándose apendicectomía, drenaje de colecciones intraperitoneales, drenaje de Peritonitis generalizado, omentectomía parcial, lisis de adherencias peritoneales, con lavado peritoneal Terapéutico con diagnóstico POP de APENDICITIS AGUDA CON PERITONITIS GENERALIZADA y se inicia PIPERACILINA SODICA + TAZOBACTAM SODICO 4.5G AMP IV cada 6 horas y es trasladado a una habitación de sala general debido a que durante el procedimiento no se presentó complicaciones y el paciente se encontraba hemodinamicamente estable como se encuentra plasmado en la Historia clínica, por lo cual no ameritaba ser trasladado a una sala de cuidados intensivos a como se refiere en el numeral 17 de los fundamentos facticos.

El paciente venia evolucionando favorablemente de su patología y pop, el día 7 de julio del 2016 comienza a presentar signos de complicación por lo que el Dr. GUSTAVO ADOLFO PUMAREJO VILLALOBOS especialista en Cx general realiza impresión diagnostica de sepsis abdominal y solicita apoyos diagnósticos complementarios (TAC DE ABDOMEN TOTAL) que se realizan de manera inmediata, el cual no se realiza con medio de contraste como se hace anotación en el literal 28 de los fundamentos facticos por el riesgo de que el usuario se complicara con una falla renal por el medio de contraste. Además presento signos y síntomas de desnutrición, por lo que el Dr. REYNEL DE JESUS ROJAS MEDINA decide estabilizar hemodinamicamente para proceder a intervenir al paciente, teniendo en cuenta también que los resultados de la tomografía de abdomen no son confirmatorios debido a que lo que muestra como colecciones liquidas pueden ser residuos de los líquidos utilizados en los lavados peritoneales, y los abscesos y edemas se dan por las manipulaciones realizadas a estos durante los lavados peritoneales, como tampoco el usuario en ese momento no presentaba signos claros de irritación peritoneal, sin embargo el paciente continua a la no mejoría por lo que el Dr. GUSTAVO ADOLFO PUMAREJO VILLALOBOS el día 10 de julio del 2016 decide LLEVAR A CIRUGIA con Dx. de Shock séptico y solicita reserva de unidad de cuidados

En conclusión, se indica que los elementos mencionados anteriormente dentro del caso *sub examine* no se han logrado demostrar por la parte demandante y por tal razón no pueden prosperar sus pretensiones.

En los términos anteriores dejo rendido mi concepto jurídico frente al Comité de Conciliación del Hospital para que el mismo sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine si se va a presentar o no propuesta conciliatoria.

El anterior concepto se constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 del Código Civil y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De ustedes, Atentamente,

MELISSA GOMEZ FERNANDEZ
C.C. 77.092.133

Señores:
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
E.S.M.

PROCESO	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO	20-001-33-31-001- 2016-00203-00.
ASUNTO	CONCEPTO JURIDICO PARA EL COMITE DE LA E.S.E.

PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado de profesión y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Especial de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, comedidamente acudo ante ustedes con el objeto de COMUNICARLES que dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia PRIMERA Instancia por parte del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, por lo que cito para AUDIENCIA DE CONCILIACION para el día QUINCE (15) de DICIEMBRE de dos mil VEINTE(2020), a las 11:00AM

LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA DEMANDA LOS SINTETIZA EL A-QUO ASÍ:

Se refiere en la demanda que el 6 de abril de 2014, el señor GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA, es ingresado a la unidad de urgencias de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, por haber sufrido lesiones personales en abdomen y pierna ocasionadas con arma blanca. El 7 de abril de 2014, es ingresado a la Unidad de Cuidados Intensivos donde le realizan procedimiento quirúrgico a fin de cerrar las heridas que presentaba como consecuencia de las lesiones personales. El 11 de abril de 2014, el señor Silvera Peralta, quien estaba bajo observación médica por los procedimientos realizados sufre una caída desde la camilla en la cual se encontraba acostado. Como resultado de la caída, el señor GEINER ANTONIO SILVERA PERALTA se luxa el hombro izquierdo motivo por el cual es sometido a un procedimiento quirúrgico de reducción cerrada de luxación de hombro izquierdo. Se indica en la demanda que la caída que sufrió el señor GEINER ANTONIO fue ocasionada por el mal estado en la que se encontraba la camilla en la cual estaba acostado durante su estancia en la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, tal como da cuenta el escrito del 11 de abril de 2014 enviado por Dubís Pacheco, Enfermera Jefe Coordinadora de UCI Adultos de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ al Ingeniero Heriberto Gonzales, Jefe Electromédico, en el que se advierte los reiterativos requerimientos realizados a fin de que se hicieran las reparaciones necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes.

LA TESIS DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ:

Al respecto, me permito manifestar en esta oportunidad procesal que las pruebas allegadas junto con la contestación de la demanda, logra demostrar que fue el mismo paciente quien hizo caso omiso a los llamados de atención del personal médico que no intentara bajarse de la camilla, y por tal razón sufrió una caída que le ocasionó una luxación de su hombro izquierdo; la cual fue atendida de inmediato por este hospital, con valoración a través de un médico

especialista en ortopedia, quien le practicó una cirugía de reducción cerrada en su hombro, con la cual se logró recuperar el problema de salud del paciente y fue una cirugía que no tuvo complicación alguna

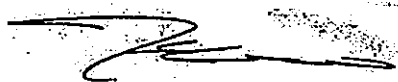
No es de recibo la tesis del A-quo en que le asiste responsabilidad al Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E, porque en este accidente de la caída del paciente no tiene culpa ni por acción ni por omisión, la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, por cuanto fue el mismo paciente, quien omitió los llamados de atención del personal de la UCI y se intentó bajar de la camilla donde se encontraba, con la mala fortuna de sufrir una caída que le causó una lesión en el hombro izquierdo.

Con lo que la atención medica que se le brindó por parte del personal médico de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, se realizó de manera diligente y oportuna, brindándole la atención y el procedimiento requerido según el cuadro clínico que presentaba en ese momento, los padecimientos posteriores no tienen nada que ver con la falla en el servicio que sitúa de presente el A-quo y mucho menos las presuntas falta de atención los cuales, debe advertirse, no fueron demostrados en este proceso, pues no existe prueba alguna de la cual se pueda inferir que el procedimiento utilizado por los médicos que prestaban servicios al Hospital en esa fecha, hubieran sido inoportuno tal y como se puede observar en la historia clínica de esta paciente, toda vez que, de las pruebas obrantes en el proceso no se puede concluir que la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ hubiese tenido culpa en el accidente señalado por el demandante, al contrario, queda demostrado con la historia clínica que la caída del paciente obedeció a que hizo caso omiso a las recomendaciones del equipo de salud del hospital de que no intentara bajarse de la camilla.

Por lo que, se solicitó con fundamento en las razones expuestas se revoque la sentencia de marras por carencia de pruebas y culpa exclusiva de la víctima, porque el demandante no pudo acreditar la responsabilidad de la entidad que represento, además se encuentra probado que el paciente manipulo de manera imprudente las barandas de la camilla al intentar levantarse de ésta, ni demostró el nexo causal entre el presunto daño y la conducta del personal de la E.S.E Rosario Pumarejo de López; y así se deberá declarar en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

De esta forma presento el concepto para que sea estudiado junto con las demás piezas del proceso y se determine las fórmulas de arreglo y/o conciliación con la parte demandante..

De ustedes, cordialmente,



PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA
C. C No. 77.028.405 de Valledupar
T. P. No. 197.605 del C. S. de la J.